

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 411/2026, de 2 de septiembre. Trámite previo al procedimiento de aprobación del plan especial de la planta solar fotovoltaica denominada "Ekian Berri", en suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz**

La balsa denominada Noryeste es una infraestructura hidráulica de riego construida con el objetivo de almacenar agua y abastecer a la Comunidad de Regantes Noryeste; el proyecto, promovido por la Diputación Foral de Álava, finalizó en 2004 debido a graves problemas de filtraciones que impidieron su llenado, por lo que el ámbito constituye hoy por hoy un suelo fuertemente antropizado, que no cumple la función para la que fue concebido.

Se trata de una superficie de 41 hectáreas, aproximadamente, y cuenta con buen recurso solar, por lo que podría resultar un espacio potencialmente adecuado para el desarrollo de instalaciones de energía fotovoltaica.

Así las cosas, la empresa Krean, integrada en la corporación Mondragon, junto con el Ente Vasco de la Energía (EVE) y la Diputación Foral de Álava, promueve el proyecto de planta solar fotovoltaica Ekian Berri, el cual tiene como objetivo generar energía limpia para las empresas y administraciones públicas del entorno, con una potencia nominal de 26,565 MW, que producirá alrededor de 35.300,16 MWh anuales, de forma que cada una de esas empresas sea propietaria de una parte de la producción eléctrica obtenida, al objeto de vincular la producción con el consumo energético de las mismas.

El proyecto se ubicará en suelo no urbanizable de los municipios de Arratzua-Ubarrundia y de Vitoria-Gasteiz.

El promotor está llevando a cabo la tramitación sectorial de dicha instalación ante la Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava, según establece el Decreto 48/2020, de 31 de marzo, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica en el País Vasco.

En aplicación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y del Decreto 105/2008, de Medidas Urgentes en Desarrollo de la Ley 2/2006, se hace necesaria la tramitación de un plan especial, al objeto de asegurar el encaje urbanístico de aquella instalación.

Dado que el ámbito objeto de ordenación del plan especial afecta a dos municipios, con fecha 7 de agosto de 2026, Ekian Berri, AIE ha presentado una solicitud para que la Diputación Foral de Álava realice las consultas pertinentes por si alguno de los ayuntamientos implicados desea asumir la tramitación de aquél y, si fuere necesario, se constituya en el órgano tramitador.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

Primero. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

Segundo. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), en su artículo 13.1, establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

Por su parte, la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, en el artículo 28.5.a) determina que “podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

Este precepto es desarrollado por el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, en cuya virtud:

“2.– Las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

3.– Para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Si la aprobación definitiva de dicho plan correspondiera a la diputación foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera previamente sometido a información pública”.

El artículo 4.3, en relación con el 4.2, del Decreto 105/2008, de 3 de junio, establece que para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, y que, además, precisen declaración individualizada de impacto ambiental, así como para las que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial, de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la misma Ley.

Y el mencionado artículo 59.2.c.7) de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, se refiere a los planes especiales que tengan por objeto la implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 en el supuesto de que afecten al suelo no urbanizable.

Por todo ello, el plan especial es una figura urbanística adecuada para integrar dentro de la ordenación urbanística la planta solar fotovoltaica “Ekian Berri”.

Tercero. El artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, y, a este respecto, el 95.1 dispone que la formulación del plan parcial corresponde, en principio, a los ayuntamientos, si bien también puede realizarla cualquier otra persona, física o jurídica.

Según el apartado 5 del mismo artículo 95, “en el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.”

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la derogada 5/1998, de 6 de marzo, que señalaba que cuando se tratase de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la diputación foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afectase a municipios de distintos territorios históricos, en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica para los planes especiales que afecten a más de un municipio de las reglas competenciales establecidas en el artículo 92 de la Ley 2/2006 para los planes de compatibilización del planeamiento general.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dice lo siguiente en la Sentencia 573/2009 de 16 de septiembre de 2009: “Estas conclusiones no significan por sí mismas que no sea posible la aprobación de planes especiales, de infraestructuras supramunicipales (- al margen de los formulados en virtud de competencia sectorial que corresponda a algún departamento del Gobierno Vasco o de la Administración foral, los planes especiales referidos en el artículo 97.2 de la Ley 2/2006 -), en caso de desacuerdo de los municipios afectados, estando a la legislación hoy vigente, ya que la ausencia de una concreta previsión normativa en la Ley 2/2006 constituye una laguna legal, que justifica la aplicación analógica del precepto que atribuye a la diputación foral la aprobación del planeamiento de compatibilización.”

En este sentido también se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia 3355/2014, de 27 de mayo de 2014 (RC 3906/2011), que considera que la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene competencia urbanística para la aprobación inicial del plan especial de ordenación de la zona de servicios del Puerto de Pasajes, que afecta a cuatro municipios.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo:

“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.

2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca, se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”

En definitiva, la Diputación Foral de Álava es competente para tramitar y aprobar el plan especial del parque fotovoltaico Ekian Berri, por aplicación analógica del artículo 92 de la Ley 2/2006, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización. Este artículo, no obstante, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello. Por tanto, con carácter previo a la tramitación y, en su caso, aprobación del plan especial por parte de la Diputación Foral de Álava, se deberá otorgar un plazo de dos meses a los ayuntamientos afectados para que alcancen un acuerdo por el que uno de ellos se encargue de su tramitación.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Primero. Conceder a los ayuntamientos afectados por el plan especial del parque fotovoltaico Ekian Berri un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asuma su tramitación y aprobación.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOTA.

Tercero. Notificar la resolución a Ekian Berri, AIE, así como a los Ayuntamientos de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz.

Cuarto. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 2 de septiembre de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA